

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10649 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1997, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios Universitarios y Medios, para el curso 1996-1997.*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30),

He resuelto ordenar, con fecha 28 de abril de 1997, la publicación de la relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios Universitarios y Medios, para el curso 1996-1997 convocadas por Resolución de 30 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), en los tabloneros de anuncios de las Universidades, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura y órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa.

Madrid, 30 de abril de 1997.—El Director general, Antonio Peleiteiro Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

10650 *ORDEN de 11 de abril de 1997 por la que se autoriza definitivamente, para la apertura y funcionamiento, al centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Publio García González, solicitando autorización definitiva, para la apertura y funcionamiento, del centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 115, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 115, de Madrid y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Titular: Padres Capuchinos de la Provincia de Castilla.

Domicilio: Paseo de Santa María de la Cabeza, número 115.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Titular: Padres Capuchinos de la Provincia de Castilla.

Domicilio: Paseo de Santa María de la Cabeza, número 115.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Titular: Padres Capuchinos de la Provincia de Castilla.

Domicilio: Paseo de Santa María de la Cabeza, número 115.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.

Dos unidades y 67 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Infantil «Sagrado Corazón», podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 210 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 12 unidades y 460 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Centro), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Sexto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1986, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

10651 *ORDEN de 30 de abril de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Hispano-Americana de Estudios Fiscales».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Hispano-Americana de Estudios Fiscales», instituida y domiciliada en Madrid, calle Espalter, número 15, 5.º izquierda.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Juan Carlos del Castillo Vera, don Juan Plaza Echevarría y don Carlos de Prada Guaita, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han

de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Carlos de Prada Guaita, el día 7 de marzo de 1997, complementada por otras dos escrituras, una de modificación de Estatutos ante el mismo Notario y de fecha 14 de abril de 1997, y otra de nombramiento de cargos ante el Notario de Madrid don Alfonso Madríguez Fernández, el día 14 de abril de 1997.

Segundo.—La «Fundación Hispano-Americana de Estudios Fiscales», tiene como fin: «a) Conocer los sistemas impositivos de los países integrantes de la comunidad hispanoamericana con el objetivo básico de poder comparar el tratamiento de las instituciones jurídico-tributarias en las distintas legislaciones nacionales. b) Fomentar estudio de las legislaciones fiscales de la comunidad de países hispanoamericanos para encontrar soluciones y elaborar propuestas que incidan directamente en las economías de los ciudadanos. c) Difundir la realidad de dichos sistemas impositivos entre los ciudadanos como fórmula de acercamiento y colaboración entre los sujetos o agentes económicos de los distintos países. d) Favorecer, desde principios de igualdad y progresividad del tributo, el modelo de economía de mercado. e) Esforzarse en la creación, según la coyuntura, de una política conjunta en materia de fiscalidad. f) Colaborar tanto de manera puntual como permanente con otras entidades o instituciones nacionales o extranjeras que tengan fines análogos y/o complementarios y especialmente con aquellas fundaciones que entre sus fines tengan una atención prioritaria a los problemas de cualesquiera de los países integrantes de la Comunidad Hispano-Americana. g) Participar, colaborar o cofinanciar cualquier otra iniciativa que contribuya a fortalecer el vínculo entre los pueblos de la Comunidad Hispano-Americana. Para el cumplimiento de estos fines la fundación desarrollará, en la medida que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe el Patronato, las siguientes actividades, todas ellas destinadas a su fin fundacional: Concesión de ayudas económicas para estudios e investigación. Preparación y edición de libros, revistas, folletos y hojas sueltas para la difusión de las ideas que constituyen su fin. El establecimiento de una base de datos y documentación sobre temas de fiscales. Promover en los foros públicos y privados los fines de la fundación. Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional. Organización de seminarios, conferencias y otros actos de divulgación cultural.»

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas; haciéndose un desembolso inicial de 1.000.000 de pesetas, el resto de la dotación se realizará en el plazo máximo de tres años, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente, don Juan Carlos del Castillo Vera; Secretario general, don Juan Plaza Echevarría, y Patrono, don Carlos de Prada Guaita, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Hispano-Americana de Estudios Fiscales» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Minis-

terio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominación «Fundación Hispano-Americana de Estudios Fiscales», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Espalter, número 15, quinta izquierda, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

10652

ORDEN de 18 de diciembre de 1996 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Museo Naval, del lote 196: Óleo/lienzo captura del vapor tornado por la fragata de guerra «Gerona».

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Museo Naval, con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala «Fernando Durán», en Madrid, el día 16 de diciembre de 1996, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 196: Ángel Cortellini Sánchez (Madrid). Captura del vapor tornado por la fragata de guerra «La Gerona». Óleo sobre lienzo. Firmado en 1881. Medidas: 77 x 59 centímetros.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de 250.000 pesetas, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e ilustrísimos señores Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

10653

ORDEN de 19 de diciembre de 1996 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Museo Naval, del lote número 228: Bandera española de endrizar que fue insignia del buque «Pizarro».

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Museo Naval, con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala «Durán», Subastas de Arte, en